



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,  
10 de septiembre de 2021.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2031**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00124-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL TODO ELÉCTRICOS S.A.S.  
DEMANDADOS: JHON EDUAR ZULUAGA RANZÓN.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

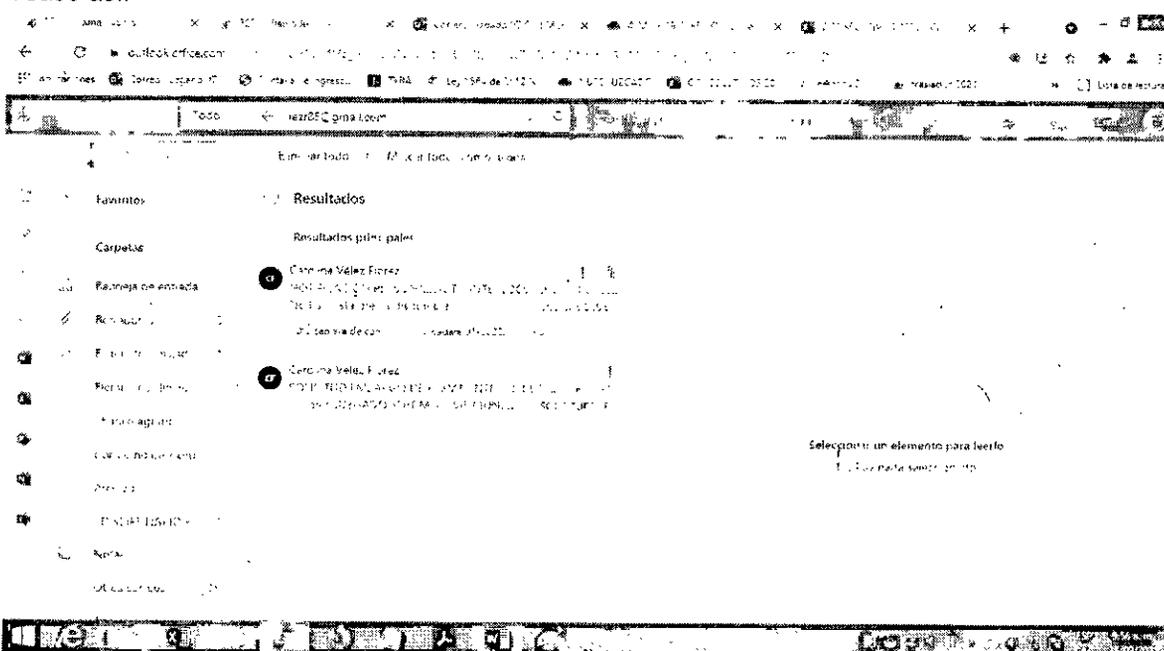
El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**I. ANTECEDENTES**

La entidad **GRUPO EMPRESARIAL TODO ELÉCTRICOS S.A.S**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JHON EDUAR ZULUAGA RANZÓN**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0817 del 21 de abril de 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a las demandadas, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección electrónica [jezr85@gmail.com](mailto:jezr85@gmail.com), informada por el ejecutante<sup>2</sup>, y, comprobado que no obra correo electrónico solicitando la comparecencia al Despacho por parte de la mencionada demandada, se envió la notificación personal, la cual tiene constancia de recibido electrónicamente el 11-08-2021, entendiéndose realizada dicha notificación<sup>3</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>4</sup> en silencio.

Véase así:



<sup>1</sup> Folio 10 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 18.

<sup>3</sup> 13-08-2021.

<sup>4</sup> Este venció el día 30-08-2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

## II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **GRUPO EMPRESARIAL TODO ELÉCTRICOS S.A.S** contra el señor **JHON EDUAR ZULUAGA RANZÓN**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de tres millones de pesos (3.000.000) M/cte.

**CUARTO: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

21 SEP 2021  
Se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 161

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario